

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° 14524**

**FECHA: 11 de enero del 2023**

**“POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante oficio No. S-2019DITRA-SETRA-29.25, proveniente de la Policía Nacional- Dirección de tránsito y transporte con fecha de enero 08 de 2019, deja a disposición de la CAV de la CVS, un (1) mamífero de nombre común ñeque, espécimen representado en producto vivo, incautado por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte cuadrante Vial No.02 y de igual manera se realiza la detención del presunto infractor el señor ELEUTH CARCAMO URIETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.116.546 de San Pelayo.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre - CAV, emite informe de incautación N.º 0008CAV2019 del 30 de enero del 2019.

Que, en atención a lo anterior la Corporación Autónoma Regional CVS, por medio de Auto N° 11782 del 15 de julio del 2020, apertura investigación administrativa de carácter ambiental, contra el señor ELEUTH CARCAMO URIETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.116.546 de San Pelayo, por el presunto aprovechamiento ilícito, tráfico ilegal de los recursos naturales renovables y detención de un (1) mamífero, de las especies mamífero de nombre común ñeque, espécimen representado en producto vivo, infringiendo con ello las normas ambientales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14524

FECHA: 11 de enero del 2023

Que de lo anterior la corporación procedió a notificar personalmente por página web al ELEUTH CARCAMO URIETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.116.546 de San Pelayo, ya que se desconoce el lugar de domicilio del infractor, el día 26 de octubre del 2020, de igual manera se realizó la notificación por aviso el día 3 de septiembre del 2021, del acto administrativo en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, procederá a formular cargos contra el señor ELEUTH CARCAMO URIETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.116.546 de San Pelayo.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

La formulación de cargos contra el señor ELEUTH CARCAMO URIETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.116.546 de San Pelayo, se hace atendiendo lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, el cual dispone *“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

*En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.*

*El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14524

FECHA: 11 de enero del 2023

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto — Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”*.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la Legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

*Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”*

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

**FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VIOLADAS DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14524

FECHA: 11 de enero del 2023

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR - CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14524

FECHA: 11 de enero del 2023

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **ELEUTH CARCAMO URIETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.116.546 de San Pelayo, el siguiente cargo:

**Cargo Único:** Por el presunto tráfico ilegal, aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables y detención de un (1) mamífero, de las especies mamífero de nombre común ñeque, espécimen representado en producto vivo, infringiendo con ello las normas ambientales, con dicha conducta se violan los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.42, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Al señor **ELEUTH CARCAMO URIETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.116.546 de San Pelayo, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y de las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como multas, cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al señor **ELEUTH CARCAMO URIETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.116.546 de San Pelayo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el oficio No. S-2019DITRA-SETRA-29.25, proveniente de la Policía Nacional- Dirección de tránsito y transporte con fecha de enero 08 de 2019, y el informe de incautación N° 008CAV2019 y el Auto N° 11782 del 15 de julio del 2020, por el cual se apertura una investigación administrativa de carácter ambiental, emitidos por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **ELEUTH CARCAMO URIETA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.116.546 de San Pelayo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N° 14524

FECHA: 11 de enero del 2023

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXSANDRA MARTÍNEZ**  
**ALEXSANDRA MARTÍNEZ MORALES**  
**COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E)**  
**CVS**

Proyectó: Johanna Yances / Oficina Jurídica CVS.